

**SERVICIOS DE DISEÑO, PRODUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE,
MANTENIMIENTO, STAND MANAGEMENT, CURADURÍA MUSICAL Y OTROS
SERVICIOS ASOCIADOS DEL ESPACIO “BEAT BARCELONA 2025” EN EL MARCO
DEL MWC BARCELONA 2025**

Exp. A/F202415/S

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APERTURA DEL SOBRE 3
(CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA) Y
PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

En Barcelona, a **13 de diciembre de 2024**, a las **17:00 horas**, se constituye la Mesa de Contratación para el expediente de referencia, con los siguientes asistentes de Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation (en adelante, “**MWCapital**”):

- **Presidenta: Laia Corbella**, Chief of Communications and Corporate Affairs Officer de MWCapital;
- **Secretaria: Marta Duelo**, Chief of Legal & Contractual Services de MWCapital;
- **Vocal: Carme Ponte**; Chief of General Services de MWCapital;
- **Vocal técnico 1: Marta Fernández**, Head Innovation for Citizens de MWCapital;
- **Vocal técnico 2: Patricia Rodríguez**, Marketing & Communications Executive de MWCapital.

ANTECEDENTES

Para esta licitación ha sido obligatorio el uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en todas las fases del procedimiento de contratación, incluidas las correspondientes a la presentación de las ofertas.

I. PROCESO DE LICITACIÓN

a) Incoación

En fecha **4 de noviembre de 2024**, el director general de MWCapital acordó aprobar el siguiente expediente:

Expediente	A/F202415/S
Objeto	La prestación de un servicio de diseño, producción, montaje, desmontaje, mantenimiento, stand management, curaduría musical y otros servicios asociados del espacio “BEAT BARCELONA 2025” en el marco del MWC Barcelona 2025 (Exp. A/F202415/S)
Categoría	Servicios
Modalidad	Abierto (no armonizado)
Valor estimado	200.760,00.-€
Presupuesto base de licitación	242.919,60.-€
Plazo de ejecución	La prestación objeto del contrato se iniciará al día siguiente a su formalización y finalizará, como máximo, un (1) mes después de la finalización del BEAT con la entrega del correspondiente informe de cierre y valoración que deberá realizarse antes del 6 de abril de 2025

b) Recepción de proposiciones

En fecha **21 de noviembre de 2024**, a las **12:00 horas**, finalizó el plazo de presentación de las proposiciones, habiéndose recibido la documentación por parte de cinco (5) ofertantes:

1. FIRA DE BARCELONA
2. ODD SPACES, S.L.
3. LA PEPA AGENCY
4. R.P. UNO, S.L.
5. UTE FOLCH-CODA

SOBRE 1. Verificación de la aptitud de las empresas concurrentes

En fecha **25 de noviembre de 2024**, la Mesa de Contratación celebró el acto privado de verificación de la aptitud y solvencia de las ofertantes de referencia (sobre 1).

Una vez revisada y analizada la documentación, se constató que todas las empresas concurrentes habían declarado cumplir con los requisitos de aptitud, capacidad, solvencia económica y técnica, así como, con el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales exigidos en el Pliego de Cláusulas Particulares (en adelante, “PCP”), a cuyo efecto presentaron el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y las declaraciones responsables correspondientes, y se les emplazó para su posterior y fehaciente acreditación ante la Mesa de Contratación; y en cualquier caso, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

Se hizo constar también que las entidades FIRA DE BARCELONA, LA PEPA AGENCY y UTE FOLCH-CODA no habían adjuntado en la declaración responsable los currículums y títulos académicos y/o profesionales conforme lo establecido en la cláusula G.1 del PCP, de modo que la Mesa de Contratación condicionó su acreditación, en el supuesto de ser requerida a dichos efectos, al licitador que presentara la mejor oferta calidad precio, y que, en cualquier caso, será realizada siempre en una fase previa a la adjudicación del contrato.

Así, tuvo por admitidas a las referidas cinco (5) entidades al procedimiento de licitación.

SOBRE 2. Criterios ponderables en función de un juicio de valor

El **26 de noviembre de 2024** se constituyó de nuevo la Mesa de Contratación para el acto público de apertura del sobre 2 de los cinco (5) ofertantes aceptados en esta fase; esto es FIRA DE BARCELONA, ODD SPACES, S.L., LA PEPA AGENCY, R.P. UNO, S.L. y UTE FOLCH-CODA, correspondiente a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, valorados en un máximo de 50 puntos.

En fecha de **9 de diciembre de 2024**, la ponencia técnica de la Mesa de Contratación elaboró el informe de valoración respecto de las proposiciones presentadas y admitidas por los referidos ofertantes concurrentes a la licitación y aceptados en esta fase.

La puntuación obtenida por los cinco (5) ofertantes fue la siguiente:

1. ODD SPACES, S.L.: **42,5 puntos**
2. FIRA BARCELONA: **27,5 puntos**
3. R.P.UNO, S.L.: **26,5 puntos**
4. UTE FOLCH-CODA: **24,2 puntos**
5. LA PEPA AGENCY: **19,5 puntos**

Así, la Mesa de Contratación se reunió el **10 de diciembre de 2024** y acordó tener por realizada la valoración respecto de las proposiciones presentadas por los cinco (5) operadores económicos concurrentes en esta fase de la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el informe de valoración realizado por la ponencia técnica, así como ratificarse en la valoración y puntuaciones otorgadas.

Así también, la Mesa de Contratación advirtió que la puntuación obtenida por dos (2) operadores económicos, LA PEPA AGENCY y UTE FOLCH-CODA, no superaba el umbral mínimo de calidad establecido en 25 puntos en esta fase del procedimiento, según el art. 19.3 del PCP.

Por esto, la Mesa de Contratación acordó elevar al Órgano de Contratación la propuesta de exclusión de LA PEPA AGENCY y UTE FOLCH-CODA del procedimiento de licitación.

En fecha de **12 de diciembre de 2024**, el Órgano de Contratación acordó la exclusión de LA PEPA AGENCY y UTE FOLCH-CODA del procedimiento de referencia, por estimarse que sus propuestas eran técnicamente insuficientes y por no haber superado el umbral mínimo de calidad exigido en las propuestas técnicas presentadas (esto es, de 25 puntos), que estaban sujetas a valoración mediante criterios sujetos a un juicio de valor; y así se les comunicó oportunamente a los licitadores.

Visto lo anterior, se procede a resumir el:

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- I. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21 del PCP, el objeto de la presente sesión consiste en la apertura del sobre 3 (correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática);

- II. De conformidad con lo dispuesto en el apartado I.1.2 del cuadro de características, los criterios de valoración evaluables de forma automática (con un máximo de hasta 50 puntos) son los siguientes:

I.1.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS Y/O AUTOMÁTICOS (hasta un máximo de 50 puntos)

Oferta económica (hasta un máximo de 40 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que formule el precio más bajo, no superando el presupuesto de licitación, siempre que no se considere que éste incurre en valores anormalmente desproporcionados. Al resto de las empresas licitadoras la distribución de la puntuación se hará aplicando la siguiente fórmula establecida por la Instrucción de la Gerencia Municipal y aprobada por Decreto de Alcaldía, de 22 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Municipal del día 29 de junio:

$$\left[\frac{\text{Presupuesto base de licitación} - \text{oferta}}{\text{Presupuesto base de licitación} - \text{oferta más económica}} \right] \times \text{Puntos máx.} = \text{Puntuación resultante}$$

Si un licitador presentara una oferta que iguale el precio de licitación, quedará admitida pero no obtendrá ninguna puntuación, por no tratarse de ninguna mejora económica. Si un licitador presentara una oferta superior a la del precio de licitación, quedará automáticamente excluida.

Los licitadores deberán presentar su oferta, de acuerdo con el modelo de oferta económica y otros criterios automáticos adjunto a los pliegos de la presente licitación.

b) Plazo de entrega del informe final de cierre y valoración (hasta un máximo de 10 puntos)

NOTA: La presentación de proposiciones que incluya este compromiso se considerará obligación de carácter esencial, de tal forma que incumplimiento podrá comportarla resolución culpable del contrato, por parte del contratista.

Se valorará el plazo de entrega del informe de cierre y valoración a que se refiere la cláusula 10. “Informe final” PPT a efectos de clausura y mejora de los trabajos de cara a futuras ediciones.

Este criterio se valorará en los términos siguientes:

- *Diez (10) puntos cuando se asuma el compromiso de entregar el informe de cierre dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del MWC25.*
- *Cinco (5) puntos cuando se asuma el compromiso de entregar el informe de cierre dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización del MWC25.*
- *Cero (0) puntos cuando se entregue el informe de cierre con posterioridad a los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización del MWC25, y, en cualquier caso, antes del 6 de abril de 2025.*

Medio de acreditación: mediante declaración responsable, siguiendo el modelo de oferta económica y otros criterios automáticos adjunto a los pliegos.

1.2. Ofertas con valores presuntamente anormalmente desproporcionados y supuestos de empate.

Se definen los siguientes criterios para la consideración de ofertas que puedan ser susceptibles de incorporar valores anormalmente desproporcionadas:

- *Cuando las ofertas agrupadas en el grupo de “Calidad alta” (entre el 76% y el 100% de la puntuación cualitativa) presenten una oferta económica que suponga una baja de más del 10% de la media del total de las ofertas.*
- *Cuando las ofertas agrupadas en el grupo de “Calidad mediana” (entre el 66% y el 75% de la puntuación cualitativa) presenten una oferta económica que suponga una baja de más del 12% de la media del total de las ofertas.*
- *Cuando las ofertas agrupadas en el grupo de “Calidad aceptable” (Entre el 50% y hasta el 65% de la puntuación cualitativa) presenten una oferta económica que suponga una baja de más del 14% de la media del total de las ofertas.*

- Cuando las ofertas agrupadas en el grupo de “Calidad baja” (entre el 25% y hasta el 50% de la puntuación cualitativa) presenten una oferta económica que suponga una baja de más del 16% de la media del total de las ofertas.

De acuerdo con la previsión del artículo 149.4 LCSP, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones aplicables en materia de subcontratación, ambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, en el Derecho Nacional, los convenios colectivos sectoriales vigentes o por las disposiciones de Derecho internacional enumeradas en el anexo V LCSP.

Asimismo, las ofertas que, de acuerdo con el pliego, puedan ser consideradas anormales o desproporcionadas serán excluidas si, en el trámite de audiencia, se evidencia que los salarios considerados a la oferta son inferiores a lo que establece el convenio de aplicación.

En caso de empate entre diversos licitadores se aplicará lo dispuesto en el artículo 147 apartado 2 de la LCSP.

III. A continuación, la secretaria de la Mesa de Contratación, como custodia, después de la aplicación de las correspondientes credenciales, procede con la apertura del sobre 3 de las proposiciones de los tres (3) ofertantes admitidos en esta fase del procedimiento de licitación (esto es, ODD SPACES, S.L., FIRA DE BARCELONA y R.P. UNO, S.L.) a través de la Plataforma electrónica de contratación pública de la Generalitat de Catalunya, mediante la herramienta eLicita (sobre digital), que se produce a las **17:22:18 horas**; y que contiene los criterios de adjudicación objetivos o evaluables de forma automática.

IV. El resumen de la lectura del contenido del sobre 3 es el siguiente:

I. OFERTA ECONÓMICA

EMPRESA	Oferta económica, IVA excluido	I.V.A (21%)	PRECIO CON IVA
ODD SPACES, S.L.	186.707,00.-€	39.208,47.-€	225.915,47.-€
FIRA DE BARCELONA	181.516,82.-€	38.118,53.-€	219.635,35.-€
R.P. UNO, S.L.	166.540,00.-€	34.973,00.-€	201.513,00.-€

II. OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS

ODD SPACES, S.L.

- Asume el compromiso de entregar el informe de cierre dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del MWC25.

FIRA DE BARCELONA

- Asume el compromiso de entregar el informe de cierre dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del MWC25.

R.P. UNO, S.L.

- Ha marcado con la respuesta “SI” las tres casillas posibles correspondientes a los diferentes plazos de entrega del informe final, asumiendo tres compromisos que se excluyen entre sí y, por lo tanto, tres ofertas distintas en relación con este criterio.

V. De la lectura de las ofertas presentadas, la Mesa advierte lo siguiente:

- a) La propuesta presentada por el operador económico **R.P. UNO, S.L.** no cumple con las condiciones exigidas en los pliegos de la licitación; y, en concreto, con lo establecido en el apartado H.2. del cuadro de características del PCP, en el cual se indica expresamente que la oferta a incluir en el Sobre 3 deberá corresponderse con el modelo que consta como Anexo al PCP.

En este sentido, el PCP establece en varias de sus cláusulas lo siguiente:

“12.3. Las proposiciones de los interesados tendrán que ajustarse a lo previsto en el pliego y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas”.

“17.2. En todo caso, para la presentación de la oferta económica y el resto de los criterios sujetos a valoración automática deberá cumplimentarse el modelo adjunto como Anexo a la documentación del expediente”.

b) El Anexo II al PCP, correspondiente a la oferta, cuya valoración depende de la aplicación de las fórmulas automáticas, establece, en relación con la oferta consistente en el “plazo de entrega del informe final”, lo siguiente:

A. OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS

Plazo de entrega del informe final

<i>Compromiso de entregar el informe de cierre dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del MWC25.</i>	
<i>Compromiso de entregar el informe de cierre dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización del MWC25.</i>	
<i>Compromiso de entregar el informe de cierre con posterioridad a los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización del MWC25, y, en cualquier caso, antes del 6 de abril de 2025.</i>	

* Marcar con una X la casilla correspondiente

Así, como puede comprobarse, los licitadores concurrentes únicamente debían presentar una oferta respecto a una de las tres posibilidades de compromiso en el plazo de entrega del informe final (“marcar con una X la casilla correspondiente”), asignándose a cada una de las tres opciones una puntuación diferente; tal y como claramente se indica, asimismo, en la cláusula I.1.2 b) del PCP.

Sin embargo, R.P. UNO, S.L., en relación con el criterio de adjudicación correspondiente al plazo de entrega del informe final de cierre, ha marcado las tres casillas posibles, presentado así tres ofertas.

VI. A la vista de lo actuado, y una vez realizada la apertura de las ofertas contenidas en el Sobre 3 (ofertas valoradas a partir de la aplicación de fórmulas automáticas), la secretaria de la Mesa de Contratación, en su calidad asimismo de Chief of Legal & Contractual Services de MWCcapital, hace las siguientes apreciaciones jurídicas:

- No es posible requerir a R.P. UNO, S.L. la aclaración o subsanación de su oferta, teniendo en cuenta que ya se ha procedido a la apertura de las ofertas económicas y, por tanto, cualquier alteración de la propuesta podría ser entendida como una modificación o alteración de ésta.

En este sentido se ha pronunciado el TACRC en diferentes resoluciones:

Resolución 118/2021:

“En efecto, la subsanación estaría prevista para el caso de defectos que se aprecien en la documentación administrativa no en la oferta técnica o en la económica (por todas, Resolución n° 151/2013), y ello, además, en el sentido de que la subsanación se refiere a la justificación de un requisito que ya se ha cumplido y no a una nueva oportunidad para hacerlo (Resolución n° 74/2013, entre otras).”

Resolución 402/2016 y Resolución 264/2019:

(...) Por ello, el Tribunal Supremo se ha mostrado cauto a la hora de pronunciarse sobre la subsanación en ese momento de la licitación. La ha admitido cuando se trataba de errores puramente formales y de fácil remedio, como la firma de la proposición económica (cfr. Sentencias del Tribunal Supremo, Sala III, de 6 de julio de 2004 –Roj STS 4839/2004 y 21 de septiembre de 2004 –Roj STS 5838/2004-), la representación del que suscribió la oferta (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 9 de julio de 2002 –Roj STS 5093/2002-) e incluso cuando se trataba de la acreditación documental de un elemento que el Pliego consideraba como criterio de adjudicación y que se había invocado expresamente en la proposición. Sin embargo, el mismo Tribunal ha rehusado extender tales consideraciones al cumplimiento de otras formalidades exigidas en los pliegos, como la inclusión de un anexo resumen de las características de la oferta (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 12 de abril de 2012 –Roj STS 2341/2012-) o la firma de ingeniero en la propuesta técnica, por entender en este caso que afecta al contenido material de la misma (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 21 de julio de 2011 –Roj STS 5023/2011-), respecto del cual entiende que no cabe subsanación (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 10 de noviembre de 2006 –Roj STS 7295/2006-).

Esa doble tendencia se halla presente en la jurisprudencia comunitaria. Así, por un lado, ésta se muestra proclive a admitir la subsanación de errores en la fase de admisión a la licitación, permitiendo al órgano de contratación reclamar documentos sobre la capacidad o situación personal del empresario que no fueron aportados por éstos pese a exigirse en el pliego, y siempre que en él se hubiera previsto en tales casos la sanción de exclusión (cfr.: Sentencias TJUE, Sala

Décima, de 10 de octubre de 2013 -asunto C-336/12-y 6 de noviembre de 2014 – asunto C-42/13-).

Sin embargo, muestra una actitud más reservada cuando los defectos atañen a las ofertas, pues, en ellas sólo considera ajustadas las meras aclaraciones o correcciones de errores materiales manifiestos, y además con el límite de que no suponga una nueva oferta (cfr.: Sentencia TJUE, Sala Cuarta, 29 de marzo de 2012 asunto C-599/10 aunque no justificado de manera suficiente (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo; Sala III, de 25 de mayo de 2015 –Roj STS 2415/2015-).

- Tampoco es posible interpretar la oferta presentada, debido a que cualquiera de las opciones marcadas por el licitador excluye a las otras, sin que además la Mesa o el Órgano de Contratación tengan reconocidas discrecionalidad alguna en la interpretación de este tipo de criterios.

En este sentido, se cita:

Acuerdo 53/2019 Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, de 26 de abril:

“Es también doctrina de los Tribunales administrativos de contratos, que en la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas no cabe discrecionalidad alguna por parte de la Administración, ni técnica ni de ninguna otra clase, debiendo limitarse la Mesa de contratación –en este caso la Unidad Técnica– a aplicar los criterios automáticos sin ningún margen de apreciación técnica o juicio de valor. Interesa reproducir en este punto el contenido de la Resolución 796/2015, de 11 de septiembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que afirma:

Tal y como señaló el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su sentencia de 14 de febrero de 2011 (recurso 4034/08), la discrecionalidad de la Administración en relación con los criterios automáticos se agota en la redacción del pliego, pues una vez publicado éste carece de discrecionalidad alguna para su aplicación:

Lo acabado de exponer evidencia que, si bien la Administración ostenta, en un primer momento, un margen de discrecionalidad en la fijación de los criterios que han de reunir los que concurren al concurso, así como en la determinación de la puntuación atribuible a cada uno de aquellos, no acontece lo propio con la asignación particularizada a cada uno de los concursantes a la vista de la

documentación presentada. En esta segunda fase la administración debe respetar absolutamente las reglas que ella estableció en el correspondiente pliego. Es incontestable que en materia de concursos el pliego de condiciones se constituye en la ley del concurso (SsTS de 28 de junio de 2004, recurso de casación 7106/00, y de 24 de enero de 2006, recurso de casación 7645/00)”

(...)

Por otro lado, es también doctrina de este Tribunal que una vez abiertos los sobres que contienen los criterios de valoración automáticos o evaluables con arreglo a fórmulas matemáticas, no puede el órgano de contratación valorar técnicamente la adecuación o coherencia de las ofertas, salvo que dicha valoración se refiera a criterios también objetivos y que consten claramente en el pliego.

- El TACRC, en sus Resoluciones 796/2015, 831/2014 y 669/2014, también ha establecido que, una vez abiertos los sobres que contienen las propuestas que se avalúan a partir de la aplicación de fórmulas matemáticas, no es posible proceder a la valoración técnica de la adecuación/coherencia de las ofertas, en los términos siguientes:

“Pero una vez efectuada la apertura de ambos sobres y una vez conocida la calificación efectuada en relación con los criterios que dependen de un juicio de valor, sólo cabrá la exclusión de un licitador cuando, a la vista de la oferta presentada, ésta resulte claramente incongruente de forma objetiva o cuando de la misma se deduzca sin ningún género de dudas y sin necesidad de acudir a criterio técnico o subjetivo alguno, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos, pues de otro modo se estaría alterando el orden del procedimiento de licitación definido legalmente en el artículo 151 del TRLCSP y en el artículo 30 del Real Decreto 817/2009 y que tiene precisamente como objeto garantizar la objetividad de la adjudicación, evitando que los juicios de valor a emitir por el órgano de contratación y sometidos a discrecionalidad técnica puedan influir en el resultado final de la licitación. Solo así es posible garantizar el principio de no discriminación y libre concurrencia.

A la vista de lo anterior, cabe concluir que sólo será válida la exclusión del licitador si:

- 1) Los errores imputados acreditan sin género de dudas la falta de viabilidad técnica de la oferta o su incoherencia con los requisitos técnicos exigidos en el PPT

y 2) Dichos errores pueden ser detectados sin necesidad de efectuar un juicio técnico o de valor.”

(..)

Así mismo, de dicha valoración se deduce que el informe viene a realizar una suerte de hipótesis sobre la viabilidad de la oferta, las cuales con arreglo a lo antes señalado, deben quedar para la fase de ejecución, tal y como señala el TACRC en la Resolución 248/2015, de 13 de marzo: «Cabe así citar la Resolución de este Tribunal 250/2013: “una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato –como sucede con la forma en que se realizarán las tareas de acondicionamiento e instalación a las que ahora nos referimos– sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012, 219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (Cfr.: Resoluciones 325/2011 y 19/2012).

(...)

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 25 de abril de 1996, asunto C-87/94, Comisión/Bélgica, también subraya la Sentencia del TJUE de 18 de octubre de 2001, SIC Construction que: «(...) tanto en la interpretación a lo largo de todo el procedimiento, como en la evaluación de las ofertas, los criterios de adjudicación deben aplicarse de manera objetiva y uniforme a todos los licitadores», sin que en el presente supuesto haya acontecido de esta manera, según se viene señalando, vulnerándose por tanto el principio de igualdad de trato consagrado en los artículos 1 y 132 de la LCSP. En este sentido ya se ha pronunciado este Tribunal administrativo en su Acuerdo 9/2020, de 24 de enero.

- Además, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su sentencia de 14 de febrero de 2011 (recurso 4034/08), ha determinado que la discrecionalidad de la Administración, en relación con los criterios automáticos, se agota con la redacción del pliego, en los siguientes términos:

“Lo acabado de exponer evidencia que, si bien la Administración ostenta, en un primer momento, un margen de discrecionalidad en la fijación de los criterios que han de reunir los que concurran al concurso, así como en la determinación de la puntuación atribuible a cada uno de aquellos, no acontece lo propio con la asignación particularizada a cada uno de los concursantes a la vista de la documentación presentada. En esta segunda fase la administración debe respetar absolutamente las reglas que ella estableció en el correspondiente pliego. Es incontestable que en materia de concursos el pliego de condiciones se constituye en la ley del concurso (SsTS de 28 de Junio de 2.004, recurso de casación 7106/00, y de 24 de Enero de 2.006, recurso de casación 7645/00).”

VII. Por todo lo anterior, la Mesa de Contratación considera, por unanimidad, que no se debe proceder al otorgamiento de la puntuación de la propuesta de R.P. UNO, S.L. relativa al plazo de entrega del informe final.

VIII. Al amparo de las mencionadas fórmulas, la puntuación obtenida por los tres (3) ofertantes admitidos en esta fase del procedimiento de licitación para los criterios evaluables que debían atenderse en el sobre 3 es la siguiente:

- R.P. UNO, S.L.: **40,00 puntos**
- FIRA DE BARCELONA: **22,49 puntos**
- ODD SPACES, S.L.: **16,43 puntos**

IX. No se aprecia temeridad en las ofertas económicas presentadas, de conformidad con lo dispuesto en los pliegos.

X. Vista las puntuaciones obtenidas por la tres (3) empresas en los sobres 2 y 3, las puntuaciones totales obtenidas son las siguientes:

Clasificación	Ofertante	Sobre 2	Sobre 3	TOTAL
#1	ODD SPACES, S.L.	42,50	26,43	68,93
#2	R.P. UNO, S.L.	26,50	40,00	66,50
#3	FIRA DE BARCELONA	27,50	32,49	59,99

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación, de forma unánime, **ACUERDA:**

PROPONER LA ADJUDICACIÓN de la prestación de servicios de diseño, producción, montaje, desmontaje, mantenimiento, stand management, curaduría musical y otros servicios asociados del espacio “BEAT Barcelona 2025” en el marco del MWC Barcelona 2025 (Exp. A/F202415/S) en favor de la entidad **ODD SPACES, S.L.**, por un total de **68,93 puntos** y de acuerdo con los términos de su proposición técnica y económica.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, a los efectos oportunos, se firma la presente acta por la Mesa de Contratación encargada del referido expediente A/F202415/S.



Laia Corbella
Presidenta de la Mesa



Marta Duelo
Secretaria de la Mesa



Carme Ponte
Vocal



Marta Fernández
Vocal Técnico



Patricia Rodríguez
Vocal Técnico